GOBIERNO DE CHILE
Comisión Administradora
del Sistema de Créditos
para Estudios Superiores

APRUEBA CONVENIO DE CONSULTA DE DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.

SANTIAGO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 212 / 2023

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nos. 166 y 09, del 08 de octubre de 2019, y del 20 de enero de 2021, respectivamente, ambas de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO : Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores es el servicio público creado por la Ley N° 20.027, encargado de definir y evaluar las políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior.

Que, los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos;

Que, en su calidad de órgano administrador del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con Garantía Estatal, la Comisión tiene el deber de verificar, respecto de los postulantes y beneficiarios del Crédito, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para efectos de acceder a este beneficio;

Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación es el organismo encargado por ley de llevar los Registros de Nacimiento, Matrimonios, Defunción, Pasaportes e Identificación, entre otros, y resulta ser el organismo idóneo con el cual verificar la información proporcionada por los postulantes y beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal, al momento de postular o renovar este beneficio;

Que, en este contexto, por Resoluciones Exentas Nos. 166, y 09, del 08 de octubre de 2019, y del 20 de enero de 2021, la Comisión aprobó el convenio de Verificación de Datos de Registro Civil fuera de línea, con el Servicio de Registro Civil;

Que, en virtud de la necesidad de aumentar la periodicidad de la consulta de datos y de actualizar los términos del convenio, con fecha 06 de noviembre de 2023, se suscribió un nuevo convenio con el Servicio de Registro Civil.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Consulta de Datos de Registro Civil fuera de línea entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 06 de noviembre de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE CONSULTA DE DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

En Santiago de Chile, a .....06 NOV. 2023....., entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT Nº[redacted], representado por su Director Nacional, don Omar Morales Márquez, RUN Nº[redacted], ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, comuna de Santiago, y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante **INGRESA**, RUT N°[redacted], representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, RUN N°[redacted], ambos domiciliados en Luis Thayer Ojeda N°0180, Piso 6, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales.

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L Nº1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 20.027 Establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que conforman las relaciones entre los distintos entes de la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto.

La consulta de información al Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, permitirá a **INGRESA**, acceder a ciertos datos contenidos en el Registro Civil para la verificación de los requisitos que la normativa establece para los postulantes, beneficiarios y de los propios créditos que se otorguen al amparo del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N°20.027, Crédito con Garantía Estatal.

TERCERO: Descripción de la prestación del servicio
Para acceder a la entrega de los datos de Registro Civil, **INGRESA** deberá proporcionar a **EL SERVICIO**, el siguiente dato de entrada:

- Número de RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** proporcionará a **INGRESA**, los siguientes datos de salida, cuya estructura será la siguiente:

Campo	Tipo	Descripción
RUN	9(08)	RUN
RUN	9(08)	RUN SRCel, si es cerro, RUN consultado no existe.
Dígito verificador	9(01)	Si es Ken mayúscula
Primer Apellido	A(50)	
Segundo Apellido	A(50)	
Nombres	A(75)	
Fecha de Nacimiento	9(08)	aaaammdd
Sexo	A(01)	Sexo. Los valores posibles son: M: Masculino, F: Femenino, I: Indeterminado, X: no binario; U: sin información.
Nacionalidad	A(01)	C=Chileno, N=Nacionalizado, E=Extranjero, U=Sin Información
Fecha de Defunción	9(08)	aaaammdd

Conforme a lo anterior, **INGRESA** deberá tener presente que:

- **EL SERVICIO** utilizará una consulta directa a la base de datos, para efectos de dar curso a la solicitud de información de **INGRESA**.

- **INGRESA** deberá entregar a **EL SERVICIO** un archivo con los RUN a procesar, sin guion ni dígito de verificador, el que contemplará sólo un (1) archivo de entrada.

CUARTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información

INGRESA solicitará a **EL SERVICIO**, la ejecución del proceso de consultas al Registro Civil, mensualmente, por una cantidad de hasta tres millones (3.000.000) registros por consulta. Por su parte, **EL SERVICIO**, procesará la información en un plazo de hasta quince (15) días hábiles.

Para lo anterior, **EL SERVICIO** deberá desarrollar, previamente, la consulta a la base de datos, cuyo plazo será de un plazo no superior a diez (10) días hábiles, una vez tramitado totalmente el presente convenio y solicitada su implementación por parte del Subdepartamento de Atención de Instituciones al Unidad de Inteligencia de Negocios de **EL SERVICIO.**

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de los plazos señalados, precedentemente, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna a **INGRESA**.

QUINTO: Operatoria en la entrega de los datos.

La entrega del archivo con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP dispuesto por **EL SERVICIO**, para tales efectos.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de **INGRESA**, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida. Dichas credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el Coordinador/a de **EL SERVICIO** al Coordinador /a de **INGRESA**, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por parte de la Unidad de Infraestructura de **EL SERVICIO**.
EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **INGRESA.**

SEXTO: Origen de la información.

La información proporcionada por **EL SERVICIO** a **INGRESA**, será obtenida a la fecha de efectuada la consulta de ésta de la Base de Datos de **EL SERVICIO**, que por este acto se entiende aceptada por **INGRESA**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra **EL SERVICIO**.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la información.

INGRESA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios o trabajadores, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados, debiendo adoptar medidas oportunas para garantizar que sus funcionarios y/o trabajadores mantengan dicha obligación de confidencialidad, incluyendo, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos con sus funcionarios y/o trabajadores.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **INGRESA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

INGRESA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, e incluir, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en sus contratos, respecto a la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, como asimismo, revelar, publicar, difundir, vender,

ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte, dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **INGRESA** deberá enviar copia de dicha instrucción y/o de los respectivos contratos al/a la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia y especialmente, **INGRESA** se obliga a:

1. No hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente convenio, ya sea por sí misma o a través de sus filiales o terceros en general.
2. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del convenio.
3. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
4. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por **EL SERVICIO** para la realización del objeto del convenio.
5. Custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Por consiguiente, **INGRESA** deberá velar por el cumplimento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y garantizar que durante toda la vigencia del presente convenio no se infrinja de manera alguna cualquier normativa relacionada con el tratamiento de datos personales. Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **INGRESA** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información.

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de *hardware*, redes y *software*, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de *hardware*, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

NOVENO: Supervisión, Control y Auditorias.

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **INGRESA** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **INGRESA** en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, **INGRESA** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por EL **SERVICIO.**

DÉCIMO: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **INGRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Mantención, readecuación o interrupción.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte del/ de la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico al/ a la Coordinador/a de **INGRESA**.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Asistencia y Soporte Técnico.

El Subdepartamento de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **INGRESA**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico [redacted]

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente al/ a la Coordinador/a de **INGRESA** los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

DÉCIMO TERCERO: Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

INGRESA designará entre su personal a un Encargado de Protección de Datos, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

En consecuencia, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto de los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como

las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO** a través de su coordinador, quien podrá exigir al Encargado de Protección de Datos de **INGRESA**, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada por **EL SERVICIO.**

DÉCIMO CUARTO: Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad.

Para el acceso a la información, **INGRESA** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de **INGRESA**, frente a terceros y frente a **EL SERVICIO**, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

DÉCIMO QUINTO: Normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos.

Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada y, en particular, con las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, sometiéndose tanto **EL SERVICIO** como **INGRESA,** a la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGDP).

Lo anterior, contempla un mínimo imperativo y tiene solo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como **INGRESA.**

DÉCIMO SEXTO: Destrucción o devolución de información.

INGRESA se obliga a guardar el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo. Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **INGRESA** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y del total de la información a la que haya accedido **INGRESA** en virtud del presente instrumento, cualquiera sea el soporte en que se contenga. Una vez destruidos, **INGRESA**, debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de **INGRESA** debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al Coordinador designado en la cláusula Vigésimo Tercero: Coordinadores/as de **EL SERVICIO**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO OCTAVO: Daños y Perjuicios.

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **INGRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO NOVENO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que **INGRESA** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente convenio, ya sea a través de prensa por medios escritos, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **INGRESA** deberá informar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

VIGÉSIMO: Duración y vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, por un máximo de cuatro (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso al Director Ejecutivo de **INGRESA** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según correspondiere, al domicilio de la contraparte, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: Término anticipado del Convenio.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **INGRESA** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de **INGRESA**, por más de seis (6) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Que se verifique la existencia de leyes, decretos, reglamentos, sentencias judiciales o un nuevo procedimiento interno establecido por el Servicio que regule todo o algunas de las materias que por el presente convenio se establecen y que, en definitiva, limiten, restrinjan o prohíban la correcta ejecución de lo pactado en sus cláusulas, no permitan su ejecución o vuelvan innecesario o no operativo la prestación de servicios que por este convenio se regula.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Coordinadores.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO**:
  La Jefa del Subdepartamento de Atención de Instituciones, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [redacted] teléfono (56-2) [redacted] o quien la subrogue en el cargo.

- Por **INGRESA**:
  El Administrador de Procesos Operativos de **INGRESA,** don Cristián Nilo Villagra, correo electrónico [redacted] teléfono (56-2) [redacted] o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación del o los coordinadores, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO TERCERO: Copias.

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y el Director Ejecutivo de **INGRESA**.

VIGÉSIMO QUINTO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: Se dejan sin efecto.

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Consulta de Datos de Registro Civil Fuera de Línea, suscrito el 16 de noviembre de 2020, aprobado mediante Resolución Exenta N°17 de **EL SERVICIO**, de fecha 19 de enero de 2021.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don Omar Morales Márquez para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO** consta en Decreto Supremo N°140, de 14 de diciembre de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La personería de don Tomás Bayón Zúñiga, para actuar a nombre y en representación de **INGRESA**, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en Resolución (TR) N°52 de fecha 15 de junio de 2016, Toma Razón Contraloría General de la República, el 14 de Julio de 2016. Hay Firmas.

OMAR MORALES MÁRQUEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

TOMAS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

RLL/ DIB/ LCS /AMC

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

DPR / dbt
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
2. Departamento de Postulaciones y Asignaciones del Crédito
3. Departamento Jurídico
4. Archivo